

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Gladys Correa de Trujillo vs. Excavaciones y Afirmados CR SAS y Correa Restrepo y Cia SAS. Rad. 2022-00531-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1630

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto 466 del 24 de febrero de 2023 se admitió la demanda contra EXCAVACIONES Y AFIRMADOS CR SAS, el 2 de marzo siguiente. Se notificó personalmente a la apoderada de la entidad, quien procedió a contestar la demanda el 13 de marzo de 2023, encontrando el despacho que el escrito radicado cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo tenerse por contestado el libelo, radicó igualmente la litigante contestación a nombre de CORREA RESTREPO Y CIA. SAS, entidad que estaba incluida en el auto admisorio, motivo por el cual se ordenará la devolución que por esta demandada presentó la abogada el día 13 de marzo de 2023.

Se advierte además que por auto 1146 del 2 de mayo de 2023 se adicionó el auto admisorio en el sentido de tener también como demandada a la sociedad CORREA RESTREPO Y CIA SAS, tal como se solicitó en el libelo, este proveído fue notificado a la entidad el 5 de mayo de 2023 y esta, a través de apoderada y dentro del término de ley, recorrió el traslado, constatando el despacho que la contestación reúne los presupuestos de ley, en consecuencia, se admitirá la misma.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **7 de mayo de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Devuélvase a la apoderada de CORREA RESTREPO Y CIA SAS el escrito de contestación radicado el 13 de marzo de 2023.

5.-Reconócese personería a la abogada Myriam Barón Velásquez, identificada con la CC. 41515966 y con TP. 41135 del CSJ para que obre en el proceso como apoderada de los entes demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6825bc2b98fcf69087aef22176940d77e51c2c0ea3b3aedic3cac490de6fd6**

Documento generado en 21/06/2023 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>